

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	CELAPEH Y OTROS
RADICADO	05001-33-33-024- 2013-00410 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. La demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 6º del artículo 162 del CPACA.

En acciones como la de la referencia, según lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: 5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes..”*

Lo anterior, por cuanto en la demanda no se estima el monto de la cuantía que se pretende con el medio de control incoado, pese a que en la ordenanza N° 12 del 25 de mayo de 2007 proferida por la Asamblea Departamental de Antioquia, se establece una disponibilidad presupuestal de cinco mil millones de pesos (\$ 5.000.000.000) para la creación de CELAPEH.

Lo mencionado, lleva al juzgado a no tener claridad si en el caso que nos ocupa, lo pretendido con la nulidad absoluta del acta de constitución contiene un interés de contenido económico o no.

En consecuencia, deberá determinar si el presente medio de control controversia contractual es de aquellos que carecen de cuantía, o si por el contrario, en efecto, se persigue un fin de económico. En el segundo caso, deberá entonces estimar razonadamente la cuantía, como lo señala el inciso 6º del Artículo 162 del CPACA según el cual la demanda deberá contener *“La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia”*.

Sobre el razonamiento de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha indicado reiteradamente, *“...el requisito, no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se*

expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación..." (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

2. Del memorial por medio del cual se subsanen los requisitos, se aportara copia para el traslado a la demandada.

Personería. Se reconoce personería al abogado en ejercicio la Dr. **FRANCISCO JAVIER BAENA** portador de la T.P. 168.127 del C.S de la J, para que represente a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido (folio 1 y 2).

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto
anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00
a.m.

Secretario